

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE LA CAÑA DE AZUCAR

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano DNI N° 12.179.965, con domicilio legal en calle Esquiú 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, República Argentina, por una parte y por la otra el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA CAÑA DE AZUCAR, en adelante "INICA", representado en este acto por el Señor Director General, Ing. Sergio GUILLÉN SOSA, carnet de identidad 63032115921, con domicilio legal constituido al efecto en Km 1½ Carretera a la CUJAE, Boyeros, La Habana, Cuba, y en conjunto "LAS PARTES" acuerdan la realización del presente Convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- c) Facilitar la utilización de la infraestructura, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada Institución. La explicitación de la infraestructura y/o equipamiento que se compartirá deberá quedar claramente establecido mediante acuerdos o convenios específicos.
- d) Tareas de coordinación tendientes a asegurar:
 - el desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.).
 - la organización de grupos de investigación conjunta.
 - difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será establecida en los correspondientes acuerdos complementarios o convenios específicos de ejecución, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de "LAS PARTES" en la ejecución de los mismos.

TERCERA: El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de "LA UNIVERSIDAD" y "INICA", previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de posibilidades presupuestarias y de cupo.

CUARTA: Para posibilitar los intercambios señalados en la cláusula tercera y que se determinarán en cada caso, "LAS PARTES", mediante acuerdo o convenio específico, fijarán los niveles de ayuda o erogaciones presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente convenio.

QUINTA: Con este Convenio, "LAS PARTES", no adquirirán bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral entre ellas.

SEXTA: La coordinación general del presente convenio será realizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovables por acuerdo expreso de las partes. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

OCTAVA: Ambas Instituciones consideran conveniente la elaboración de planes de trabajo conjuntos, de carácter anual o plurianual, para la mejor implementación del convenio. Sin perjuicio de ello, el mismo es operativo desde la fecha que se indica en la cláusula séptima.

NOVENA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de noventa (90) días de anticipación a operarse la caducidad. Tanto en el caso de no renovarlo como de rescisión anticipada, no se afectarán actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio marco, y de los convenios específicos que en su consecuencia se firmen, las partes acuerdan resolver las mismas de buena fe y por negociaciones conjuntas, comprometiéndose "LAS PARTES" a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes. En caso de no poder arribar a un acuerdo, se someterán a los Tribunales Federales de la provincia de Catamarca, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 09 días del mes de mayo de 2022.




Ing. Agron. OSCARA ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA